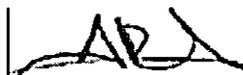


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 20/4/2022 a las 12:00 del mediodía., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-185**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinte (20) de mayo de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0057 del 5 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto de fecha 22/03/2022, por el cual se declaró la nulidad de la audiencia celebrada el pasado 25/02/2022, sin recurso alguno contra ese proveído, y por ello se encuentra pendiente, fijar fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2015-522**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

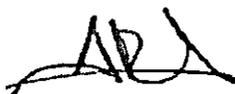


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0057 del 5 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevará a cabo la audiencia fijada para el día 6 de abril de 2022, no se llevará a cabo por reorganización interna. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-162**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. cuatro (4) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 4 de abril de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2014-626**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

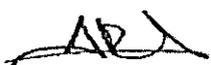

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevará a cabo la audiencia fijada para el día 6 de abril de 2022, no se llevará a cabo por reorganización interna. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-468**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. cuatro (4) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 4 de abril de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-088**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

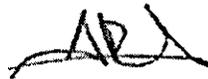
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual.

No.057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-583** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora ESTHER LEON contra COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, y portadora de la tarjeta profesional 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ESTHER MERCEDES LEON identificada con cedula de ciudadanía 51.843.574 contra PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la

notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que admite la reforma de la demanda. Radicado No. REF. **2021-119**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se hace necesario determinar que el razonamiento para admitir la reforma de la demanda en auto del 17 de marzo de 2022, se fundamentó en que se cumplían los requisitos del art. 25 del C.PT y la S.S. al subsanar las advertencias emitidas por este despacho, que a juicio de este operador judicial fueron atendidas de manera completa.

En ese sentido, la parte actora sustenta de manera clara y razonada sus puntos de inconformidad, sin embargo, este despacho mantiene las razones por las cuales admitió la reforma de la presente demanda y **NO REPONE** el auto del 17 de marzo de 2022.

Por otra parte, se adujo que se enviara en subsidio en apelación. Sin embargo, al no ser un auto de los enlistados taxativamente por el artículo 65 del CST, **se niega el recurso de apelación** también, pues sobre el auto de reforma de la demanda es sobre el rechazo de la misma que se configura una eventual apelación.

Dicho lo anterior, estese a lo resuelto en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que rechazo la demanda. Radicado No. REF. **2021-627**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se hace necesario determinar que el razonamiento para rechazar la demanda en auto del 17 de marzo de 2022, se fundamentó en que se persistía en hacer una indebida acumulación de pretensiones de la demanda y no aportar los certificados solicitados. Que a juicio de este operador judicial no fueron atendidas de manera completa.

En ese sentido, la parte actora sustenta de manera clara y razonada sus puntos de inconformidad, sin embargo, este despacho mantiene las razones por las cuales rechazó la presente demanda y **NO REPONE** el auto del 17 de marzo de 2022, en consecuencia se ordena **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte actora y por lo tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 31 de marzo de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-427**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



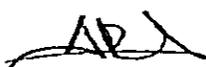
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

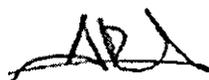
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-407** informando que se ha evidenciado una situación que puede generar nulidad en el proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio del plenario se avizora que el auto de fecha 11 de marzo de 2020, el cual, ordenó incorporar al plenario la experticia rendida por el doctor PARMENIO CHAVEZ LARA visible de folios 202 al 2014. Asimismo, de ese dictamen rendido por el doctor PARMENIO CHAVEZ LARA, se le puso en conocimiento a las partes, por el termino de ley. Auto que se notifico el 12 de marzo de 2020 según el sello de estado a visible a folio 205.

Teniendo en cuenta lo anterior se aprecia que el apoderado de la parte demandante aporta escrito con fecha de radicación del 7 de julio de 2020, en el cual solicito al Juez proceder a fijar fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 231 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1º de julio siguiente.

En ese sentido, era el 2 de julio que se cumplía el plazo para solicitar la contradicción del dictamen pues era la fecha exacta que se cumplían los 3 días siguientes a la notificación de la providencia que puso en conocimiento tal como lo establece de

manera imperativa el artículo 228 del C G del P. Con ello un escrito dirigido en ese sentido presentado el 7 de julio de 2020 resultaba extemporáneo. Situación, esta que no advirtió este operador judicial al proferir el auto del 29 de octubre de la misma calenda señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 231 del C.G. del P.

Con ese norte, y en aras de sanear esta situación **se revoca el auto del 29 de octubre de 2020**, pues los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal como lo ha determinado la Jurisprudencia. Igualmente, esta decisión se fundamenta en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo, pues es una inferencia que se considera aceptable y cobijada con la presunción de legalidad de conformidad con los lineamientos del artículo 61 del C.P. del T. y la S.S. y por lo tanto no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operado judicial como director del proceso. Por lo tanto, SI han variado los razonamientos para fundamentar la decisión tomada en el auto en mención.

En ese hilo conductor, es que dicho dictamen apreciable a folios 202 a 204 del expediente quedará en firme sin posibilidad de solicitar la contradicción que menciona el C.G. del P. Dejando en claro que no se citará a audiencia con ese fin, conforme a lo motivado.

Por otra parte no habiendo mas pruebas por practicar se procederá a fijar fecha para el cierre del debate probatorio, escuchar alegatos y la audiencia de juzgamiento que ponga fin a la instancia el día: 27 de julio de 2022 a las 11:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEBA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.57 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 1 de abril de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-158**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de abril de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 30 de marzo de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-068**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

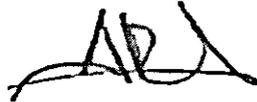
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Cuatro (4) de abril de 2022, al despacho del señor juez informando que la parte demandante presentó al correo del juzgado con fecha 29/3/2022. Solicitud de terminación por transacción extraprocesal entre las partes, lo cual se encuentran pendiente por resolver. **Radicado No. 2020-045.**Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la parte promotora del proceso, allegado al correo del juzgado el 29/3/2022 y aporta copia del contrato de transacción suscrito entre las partes en Litis elevado ante notaria publica, en coadyuvancia de los apoderados en litis, previo a acceder a lo solicitado, esto es, a la terminación del proceso, se deberá tener en cuenta que, si bien es cierto, en el contrato suscrito por las partes, en su numeral B, se acuerda tanto, las fechas el modo y forma de pago, junto a las cifras allí señaladas, no es menos cierto que, en su numeral C, se manifestó lo siguiente: "*en virtud del acuerdo celebrado y una vez se efectúen los pagos, MARIA CONSTANCIA CALDERON SOTELO, manifiesta: (...)*"

Por lo anterior, y como quiera que los plazos pactados por las partes no se han cumplido a la fecha, esto es, 7 de abril y 5 de mayo de 2022, ni se tiene prueba de los pagos a los que se han comprometido cumplir, es por lo que, el despacho no accederá en este instante a la terminación del proceso como se solicita, hasta tanto la misma parte activa manifieste tener por satisfecha la obligación por parte de la pasiva en lo posible allegue si ha bien lo tiene las pruebas a lugar, para los efectos pertinentes y, en ese momento reitere al despacho la solicitud que aquí nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0057</u> del 5 de abril de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del despacho con fecha 17/03/2022, escrito de Incidente de nulidad por parte de los demandados y estos a su vez confiere poder a profesional del derecho para que los represente en presente proceso., situación que se encuentra pendiente por pronunciamiento del despacho. Radicado **No. 2018-309**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar al doctor CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, identificado con T.P No. 65.401 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, por escrituras públicas No. 2.583 y del 4/08/2018 y No. 4.441, del 18/12/2018, visibles a folios: 55 a 57v y 61 a 62v del sumario, por los demandados señores LUIS GUILLERMO DURAN URIBE y LUIS EDUARDO DURAN URIBE.

Se ordena, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por el Dr. CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, quien funge como apoderado de los demandados señores LUIS GUILLERMO DURAN URIBE y LUIS EDUARDO DURAN URIBE., por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Dicha nulidad será publicada a continuación del presente proveído, que obra a folios 50 a 54, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

| |
|--|
| <p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0057 del 5 de abril de 2022</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</i></p> |
|--|

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

ABOGADO

"Especializado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Integral"

51

Señor

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2018-0309

Demandante: DEYANIERA MARCELA RAMIREZ GIL

**Demandados: LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ Y LUIS
GUILLERMO DURAN URIBE**

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LOS
DEMANDADOS**

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.495 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 65.401 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando como apoderado General de los demandados, señores LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ y LUIS GUILLERMO DURAN URIBE**, según escritura pública No. 2583 de fecha 4 de agosto de 2018 y escritura pública No. 4441 de fecha 18 de diciembre de 2018, ambas expedidas por la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, respectivamente, al señor Juez respetuosamente manifiesto que, por medio del presente escrito, presento ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, la cual fundamento de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1. Que la demandante, señora DEYANIRA MARCELA RAMIREZ GIL, a través de apoderado presento demanda ordinaria laboral de primera

Carrera 4ª No. 18-50 Torre A Oficina 1105 Teléfonos 7475341 3118083919
gutierrezsiervo@yahoo.com
Bogotá D.C Colombia S.A.

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

ABOGADO

"Especializado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Integral

instancia en contra de los demandados LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ y LUIS GUILLERMO DURAN.

2. Que por reparto correspondió al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, al que se le asignó el número 11001310502520180030900, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo y el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. Que mediante Auto de fecha 2 de agosto de 2018, se admitió la demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la aquí demandante contra mis representados.

4.- Que en el inciso 3º de dicho Auto, se ordenó citar a los demandados a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el termino de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación.

"En consecuencia, citase a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (Art. 74 C.P.T.SS modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación. y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso." (Cursivas y Negritas fuera de texto).

5.- Que primigeniamente, la parte Actora envió los citatorios a los demandados a la dirección Carrera 19 A # 63 A 22, cuando se debió notificar al señor LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ, en la diagonal 54 No. 23-45 de Bogotá, y al señor LUIS GUILLERMO DURAN URIBE, en la Carrera 43 A No. 22-24 de Bogotá, según los certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá para los establecimientos CASA SARITA y HOTEL CASA GABRIELA, respectivamente.

6.- Que, al parecer la parte actora en cumplimiento de dicho auto, tramitaron el citatorio del artículo 291 del C.G.P., conjuntamente a los demandados y solicitaron emplazamiento de los mismos, a lo que el despacho mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2019, negó dicha petición en virtud a que no se había llevado a cabo el aviso de notificación y, además, se le ordenó a la parte actora, enviar

52/

nuevamente los citatorios a los demandados de manera independiente, en razón a que son dos personas naturales.

"Sea lo primero en indicarle al profesional del derecho que el despacho no accede a lo solicitado en su memorial visible a folio 33 del plenario, esto es, emplazar a los demandados, lo anterior obedece a que (sic) lo se les ha remitido el aviso de notificación.

*Ahora bien observa este operador judicial **que los demandados personas naturales son dos, se les debió remitir de manera independiente citatorio para cada uno, así las cosas se ordena enviar nuevamente los citatorios de manera independiente para cada uno de los demandados.**"* (Cursivas y Negrillas fuera de texto)

7.- Que la parte actora no dio cumplimiento con lo ordenado en el Auto de fecha 25 de febrero de 2019, de enviar los correspondientes citatorios de manera independiente a cada uno de los demandados en los términos del artículo 291 del C.G.P., con el consecuencial envío de los avisos de notificación de que trata el artículo 292 de la misma obra procesal.

8.- Que pasaron dos (2) años, dos (2) meses y diez (10) días la parte actora, supuestamente, **el 5 de mayo de 2021 a las 6:55, envió los citatorio previsto por el artículo 291 del C.G.P.,** a los correos electrónicos luedduran@hotmail.com al señor LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ, y mapaulinauribe@hotmail.com al señor LUIS GUILLERMO DURAN URIBE, para que estos demandados comparecieran al despacho del Juzgado inmediatamente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación.

9.- Que para él envió del citatorio del artículo 291 del C.G.P., la parte actora omitió el deber de comunicar al despacho el cambio de dirección o medio electrónico de las personas demandadas a notificar, tal como lo ordena el artículo 78 numeral 5º del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del artículo 3º e inciso 1º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10.- Que, en el memorial remisorio dirigido al despacho por el apoderado de la parte actora, manifiesta allegar constancia de envío de notificación y traslado, dirigido a los demandados, mediante correo electrónico, **sin que aparezca CONSTANCIA DE RECIBIDO de los correos de los demandados,** donde supuestamente se anexa y se

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

ABOGADO

"Especializado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Integral"

aporta al Juzgado los respectivos traslados de la demanda, auto admisorio de la demanda y el citatorio:

"ANEXO

- *Foto de envío de correo electrónico, al demandado **LUIS GUILLERMO DURAN URIBE.***
- *Archivo de notificación y traslado enviado al demandado **LUIS GUILLERMO DURAN URIBE.***
- *Foto de envío de correo electrónico, al demandado **LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ.** Archivo de notificación y traslado enviado al demandado **LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ.**" (Cursivas y negrillas fuera de texto).*

11.- Que resulta ser confuso el citatorio enviado por la parte actora, al que llama "**Archivo de notificación**" en el memorial mencionado en el hecho precedente, ya que en el encabezado se menciona "**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL art. 291 del C.G.P**" y debajo de este "**ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020**" y dentro del texto de dicho documento se manifiesta "**Sírvase comparecer a este despacho judicial ubicado en la calle 12 C N° 7 – 36, piso 14, edificio Nemqueteba, Bogotá D.C., o al correo electrónico: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 pm. Y de 2:00 pm a 5:00 pm.**" (Cursivas y negrillas fuera de texto).

12.- Que, otra situación que se presta para confusión, es que, para el 5 de mayo de 2021, los despachos judiciales se encontraban cerrados y la población en cuarentena a causa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional y Distrital; situación por la cual existía prohibición para todos los ciudadanos se desplazaran libremente por la ciudad de Bogotá.

13.- Que en aras de discusión, en la parte final del citatorio (Archivo de notificación), se manifiesta:

"ANEXO

***Demanda X, siete (7) folios, Anexos de la demanda X, siete (7) folios, auto que admite la demanda X, un (1) folio.**" (Cursivas y negrillas fuera de texto).*

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

ABOGADO

"Especializado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Integral

53/

14.- Que en dicho documento se puede observar, que no aparece que se haya adjuntado al mismo, el escrito de subsanación de la demanda, que fue ordenado por el despacho en el Auto Admisorio de la demanda.

15.- Que lo mismo ocurre en las fotos de envíos de los supuestos correos electrónicos, aparece como Archivos Adjuntos (en la parte final del documento), tres (3) cuadritos, que supuestamente contienen: el primero DTO 806-2020 LED (Citatorio 291), el segundo (DEMANDA.pdf) y el tercero (AUTO ADMISORIO..), y en aras de discusión, tampoco aparece por ninguna parte que se haya enviado el **escrito de subsanación de la demanda**, tal como lo ordena el Auto de fecha 2 de agosto de 2018.

16.- Que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el inciso 4º del Auto admisorio de la demanda para practicar la notificación de la demanda a los dos demandados, de conformidad a lo dispuesto en el literal "A" del Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. Y, además, ni se dio cumplimiento a la orden de que en caso de no ser hallada la parte demandada o se impida la notificación de la misma, se debía proceder conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal.

17.- Que el citatorio que debió enviar la parte actora a los demandados, era el contenido en el artículo 29 del C.P.T. S.S. (que es norma expresa en procedimiento laboral) y no el contenido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que los demandados en el término de 10 días concurren al despacho a notificarse del Auto Admisorio de la demanda y si no lo hicieron, solicitar se les designe Curador Ad Litem y se les emplace.

18.- Por último, hay indebida notificación a los dos demandados, toda vez que, no se les notificó en legal forma y no se les corrió traslado de la demanda de manera completa, ya que al parecer, se omitió el envío del escrito de subsanación de la demanda.

19.- Que todas las irregularidades enunciadas en los hechos precedentes, cometidas por la parte actora, dan lugar para que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del Auto Admisorio de la demanda hasta la fecha, para que en su lugar, el juzgado ordene notificar nuevamente a la parte demandada y se corran los traslados de la demanda y de la subsanación como se ordenó inicialmente en el Auto de fecha 2 de agosto de 2018.

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar que de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Admisorio de la demanda, por no haberse practicado en debida forma la notificación a los dos demandados ni estos fueron emplazados de conformidad con lo establecido en el artículo 29, 41 Y 74 del C.P.L.S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 5° del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 3° e inciso 1° y 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDA: Ordenar notificar nuevamente a la parte demandada por separado, y correr los traslados de la demanda y de la subsanación como se ordenó inicialmente en el Auto de fecha 2 de agosto de 2018.

TERCERA: En caso de oposición, condenar al opositor al pago de costas y agencias en derecho, al igual que al de daños y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

El artículo 132, numeral 8° del artículo 133, artículo 134, artículo 135, artículo 136, artículo 137 y artículo 138 del C.G.P.

El artículo 78 numeral 5° del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 3° e inciso 1° y 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

PRUEBAS

Me permito aducir como tales:

1. Todos los actos de presunta notificación que aparecen dentro del proceso, realizados por la parte actora.
2. Escritura pública No. 2583 de fecha 4 de agosto de 2018 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, que contiene poder general de LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ.

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

ABOGADO

"Especializado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Integral"

54
/

-
3. Escritura pública No. 4441 de fecha 18 de diciembre de 2018 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, que contiene poder general de LUIS GUILLERMO DURAN URIBE.
 4. Certificado de Establecimiento Comercial denominado "CASA SARITA", expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 5. Certificado de Establecimiento Comercial denominado "HOTEL CASA GABRIELA" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

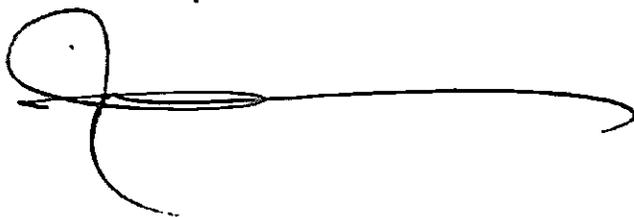
ANEXOS

Con la demanda presento los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, en la secretaria del Juzgado o en mis oficinas de Abogado, situadas en la Carrera 4 No. 18 – 50, Torre A, Edificio Procoil de Bogotá D.C., en el correo electrónico gutierrezsiervo@yahoo.com. Teléfono 3118083919.

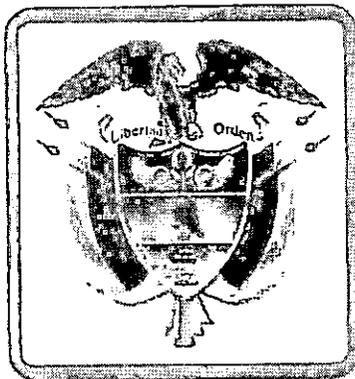
Cordialmente,



CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO
C.C. No. 19.481.495 de Bogotá
T.P. No. 65.401 del C.S.J.

Carrera 4ª No. 18-50 Torre A Oficina 1105 Teléfonos 7475341 3118083919
gutierrezsiervo@yahoo.com
Bogotá D.C Colombia S.A.

2583



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2583
FECHA: 04/Agosto/2018

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ
CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA NOTARIO

Calle 25 G No. 73A - 51 - Tels.: (1) 263 4320, 263 4272, 263 4338
Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: notaria64bogota@gmail.com

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 22/04/2022 a las 2:30 de la tarde., conforme se dictó en audiencia celebrada el 9/11/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2020-017**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de agosto de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0057 del 5 de abril de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Primero (1º) de abril de 2022 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial presentó al correo del juzgado con fecha 23/03/2022, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 17/03/2022, por medio del cual no se declaró la nulidad por indebida notificación de la demanda por lo allí motivado, entre otros. Radicado **2019-922**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 17/03/2022, notificado por estado No. 0047 del 18 de marzo de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 3 de marzo de 2022, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0057 del 5 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 19/4/2022 a las 9:00 de la mañana., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-605**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0057 del 5 de abril de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-677, de HERNAN GALEANO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada propuso excepción y la ejecutante se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la Hora de las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 57 del 05 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-514, de VISITACION HINCAPIE GALVEZ contra ESE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada propuso excepción y la ejecutante se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario fijar fecha para resolver. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 08 DE JUNIO DE 2022 a la Hora de las 8:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 57 del 05 de ABRIL DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0388 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha y hora continuar con el trámite del proceso, ya que la anterior no se realizó por reorganización interna en el Juzgado.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija como nueva fecha de audiencia el próximo primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) hora nueve y treinta (9:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0479 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha y hora continuar con el trámite del proceso, ya que la anterior no se realizó por reorganización interna en el Juzgado.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija como nueva fecha de audiencia el próximo treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) hora nueve y treinta (9:30) de la mañana.-

Se ordena Librar telegrama al Ministerio público, informándole la fecha y hora de la diligencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0375 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0506 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha y hora continuar con el trámite del proceso, ya que la anterior no se realizó por reorganización interna en el Juzgado.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija como nueva fecha de audiencia el próximo veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) hora once (11) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0864 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0529 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0073 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0644 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de Abril de dos mil Veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 057 Fecha: 05/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO